



Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta 3138
 FRANQUEO A PAGAR
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Don ERNESTO TEOBALDO DALLA LASTA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
 Dr. RICARDO MARIA D. MORENO

B. Oficial-Año XXXVII

Viernes 23 de Marzo de 1962

N° 24

B. Judicial-Año XXIV

Aparece MARTES Y VIERNES

— Ejemplar Ley N° 11.723 —

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 689.814

Tiraje 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales — Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. de 23 de agosto de 1955).

DECRETO G. N° 323.-

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
 LEGISLADORES PROVINCIALES —
 SU PRORROGA

Catamarca, 26 de Febrero de 1962.-

VISTO:

El Decreto G. N° 136 del 12 de Febrero del año en curso, mediante el cual se convoca para el domingo 4 de marzo próximo a los ciudadanos electores de los departamentos Valle Viejo, Tinogasta, Pomán, Santa Rosa y Santa María, para la elección de Diputados a la H. Legislatura y, en los departamentos Capayán, Santa Rosa - El Alto, Ancasti - Pomán y Belén para la elección de Senadores provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral de la Provincia, en comunicación cursada con fecha 13 de Febrero en curso, da cuenta de la imposibilidad de cumplir su cometido durante el lapso que resta hasta el día fijado para el comicio, por la demora producida en la impresión de los padrones que se utilizarán en este acto electoral, los que conjuntamente con las urnas y otros elementos deben ser remitidos con la debida antelación a todos los departamentos donde se efectuarán elecciones y distribuidos a todas las localidades donde se ubicarán mesas receptoras de votos;

Que tal distribución está supeditada a los medios de movilidad con que se cuenta para el envío a los apartados rincones de esos departamentos, jugando el fac-

Art. 5º — A partir de la promulgación de la Ley que disponga la incorporación del crédito mencionado al presupuesto para el año en curso, no podrá ordenarse en trega alguna de fondos con cargo a las órdenes de pago anticipadas libradas con anterioridad a aquella fecha.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

S A L A S

Ernesto T. Dalla Lasta
Ricardo M. D. Moreno

Dcto H. E. N° 400 - 8 - III - 62 - Subsecretaría de E. y A. Rurales — Encárgase de la cartera, mientras dure la ausencia de su titular, al Sr. F. Raul del V. Figueroa.

Decreto G N° 401 — Ley N° 2056

DECLARASE NECESARIA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Declárase necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la Provincia con un mes de anticipación, como mínimo, para elegir convencionales, en elecciones que se realizarán el sábado 25 de agosto de 1962.

Art. 3º.—La convención se compondrá del número de miembros que establece el Artículo 229º de la Constitución. Los convencionales serán elegidos por votación directa de los ciudadanos de acuerdo a la Ley Electoral vigente y conforme a lo prescripto por el Art. 232º de la Constitución.

Art. 4º.—Para la elección de convencionales se aplicará el sistema de la lista incompleta. A tal efecto, los ciudadanos de cada uno de los distritos que actualmente eligen senador, votarán por dos candidatos.

Art. 5º.—La Junta Electoral de la Provincia hará el escrutinio definitivo y extenderá sus diplomas a los electos. Estos serán citados por el Presidente de dicha Junta Electoral para constituir la Convención, la que se reunirá en la Ciudad de Catamarca en la oportunidad que determine el artículo 234º de la Constitución Pro-

vincial.

Art. 6º.—La Convención cumplirá su labor en el término de noventa días y los convencionales percibirán como única retribución por sus tareas la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 7º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 8º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Dos Días del Mes de Marzo del Año Mil Novecientos Sesenta y Dos.

Ernesto E. Sommaro
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Carlos Heraclio Correa
Vicepresidente 2º H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Decreto G. No. 401

Catamarca, 8 de marzo de 1962

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el No. 2056

SALAS

Ernesto T. Dalla Lasta

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Escribanía Pedro F. Maza con Oficina en Bartolomé Mitre 120, de la ciudad de Santa María, anuncia que por ante su Registro de Contratos Públicos, autorizará la venta y transferencia del Hotel Perez perteneciente a don Manuel Perez, al Sr. Segundo Rafael Gonzalez. Los reclamos deberán efectuarse dentro del término legal ante el Escribano autorizante.—Catamarca, Marzo de 1962.—Cornelio Chavez Páez

23 marzo - V - 27 marzo